

CIERRE EJERCICIO 2015

Bufete Escura les informa de las novedades más interesantes a tener en cuenta para el cierre del ejercicio fiscal 2015 en el Impuesto sobre Sociedades.

A) Sociedades Civiles.

A partir de 2016, **las sociedades civiles con objeto mercantil pasarán a tributar por el Impuesto sobre Sociedades**, tributando hasta ahora como contribuyentes del IRPF a través del régimen de atribución de cuentas. Asimismo, se establece un régimen fiscal especial para la disolución y liquidación de estas sociedades civiles.

B) Operaciones con precio aplazado.

Las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.

C) Coeficientes de corrección monetaria.

Desaparecen los coeficientes de corrección monetaria aplicables a la actualización de los bienes inmuebles, por lo que no se corregirá la depreciación monetaria por las rentas positivas obtenidas por la venta de inmuebles.

D) Amortizaciones de inmovilizado material e inmaterial.

Para las entidades que facturen más de 10 millones de euros, **desaparece la limitación del 70% de la amortización del inmovilizado material e inmaterial para el ejercicio 2015.**

El 30% restante no deducido durante 2013 y 2014 se podrá deducir a partir de **2015** de forma lineal durante un plazo de **10 años**, o bien durante la **vida útil** restante del elemento patrimonial.

Se regulan nuevos coeficientes y periodos de amortización. Asimismo, cabe señalar que **se podrán amortizar libremente** los elementos nuevos del inmovilizado material **cuyo valor unitario no exceda de 300€, con un límite de 25.000€ por periodo impositivo.**

E) Pérdidas por deterioro.

Desde 2015 no serán gasto fiscalmente deducible las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio; **las pérdidas por deterioro de los valores representativos** de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades; y las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

Sólo **serán deducibles los deterioros por existencias y por créditos incobrables**, cuando cumplan las condiciones establecidas en la Ley.

F) Gastos por atenciones a clientes o proveedores.

Los gastos por atenciones a clientes y proveedores siguen siendo deducibles pero **con el límite anual del 1% del importe neto de la cifra de negocio.**

G) Gastos derivados de la extinción de la relación laboral.

No son gastos deducibles los derivados de la extinción de la relación laboral común, especial o de una relación mercantil, como es la de los administradores o miembros de Consejos de Administración que excedan, para cada perceptor, de 1.000.000€ o, en caso de resultar superior, del importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.

H) Operaciones vinculadas.

Señalar las siguientes principales modificaciones:

- Se restringe el perímetro de vinculación en el ámbito de socio-sociedad, **que queda fijado en un 25%** de participación.
- Se **elimina la jerarquía de métodos de valoración** que contenía la anterior regulación.
- La **retribución satisfecha por una entidad a sus consejeros y administradores por el ejercicio de dichas funciones** no se considera operación vinculada.
- **Modificación del Régimen Sancionador**- menos gravoso.
- Se establecen 3 categorías de documentación, según el importe de la cifra de negocios del Grupo al que pertenece el obligado tributario.

I) Reserva de capitalización.

Desde 2015, se contempla la reserva de capitalización para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades.

Los contribuyentes sujetos al tipo general de gravamen o al del 30% **pueden reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios.** Este incremento debe mantenerse durante un periodo de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción.

J) Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Están **exentos los dividendos o participaciones** en beneficios de entidades cuando el porcentaje de participación, directa o indirecta, sea al menos, del 5 por ciento o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, entre otros requisitos.

K) Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El límite de compensación de bases imponibles negativas se **establece en el 70% de la base imponible previa** a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas **hasta el importe de 1 millón de euros.** Asimismo, queda suprimido el límite de 18 años para compensar bases negativas, pudiéndose aplicar sin límite temporal las pérdidas pendientes al inicio de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2015.

L) Reserva de nivelación de bases imponibles para empresas de reducida dimensión.

Se crea una reserva de nivelación que consiste en **una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe** con un máximo absoluto de 1 millón de euros para las empresas de reducida dimensión.

Se debe dotar una **reserva por el importe de la minoración** que será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades reducidas. Con carácter general, la reserva deberá dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración en la base imponible.

M) Tipos de Gravamen.

A continuación detallamos los tipos de gravamen para el ejercicio 2015:

- El **tipo de gravamen general es del 28%**.
- El **tipo de gravamen de reducida dimensión**: del 25% sobre la parte de la base imponible entre 0 y 300.000 euros, y del 28% sobre la parte de la base imponible que exceda de 300.000 euros.
- Las **entidades de nueva creación tributarán al 15%** durante los 2 primeros periodos.

N) Deducciones a aplicar en la cuota.

Con efectos para el ejercicio 2015, desaparecen las siguientes deducciones: para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, medioambientales, formación, por inversión de beneficios y por reinversión de beneficios extraordinarios.

Se mantiene la **deducción por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad**, así como la **deducción por I+D+i**, la de producciones cinematográficas y se establece una deducción para productores registrados en España que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras, y que realicen gastos en territorio español, con un porcentaje del 15% de los mismos.

